

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Julio.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo adicional de la Ley de 19 de Mayo de 1908, relativa á Tribunales industriales, y previo el dictamen del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes

Instrucciones á que han de sujetarse para el servicio de Estadística del Trabajo, las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales.

Artículo 1.º Declarada una huelga en un término municipal, ó suscitada en el mismo cualquier discusión ó conflicto de carácter colectivo entre patronos y obreros por causa del trabajo, el Alcalde, Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, deberá comunicarlo inmediatamente, por correo ó por telégra-

fo, al Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales y al Gobernador civil de la provincia.

Art. 2.º En la comunicación en que los Alcaldes pongan en conocimiento del Instituto de Reformas Sociales la declaración de la huelga, ó de las cuestiones expresadas en el artículo anterior, consignarán: 1.º, el pueblo; 2.º, el Establecimiento en que se haya suscitado; 3.º, la especialidad profesional de los obreros; 4.º, las causas del conflicto; 5.º, expresión de si los obreros han puesto en el conocimiento de dicha Autoridad los motivos de las disensiones surgidas ó la preparación ó declaración de la huelga; 6.º, gestiones practicadas por el señor Presidente de la Junta para resolver las diferencias, y demás circunstancias que consideren necesarias para el exacto conocimiento del hecho; 7.º, indicación de haberse ó no constituido el Consejo de conciliación ó el Tribunal de arbitraje, en la forma prevenida por la Ley que regula la materia (19 de Mayo de 1908).

En el caso de que uno ó varios patronos hubieren resuelto el despido colectivo de los obreros, los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales, lo comunicarán al Instituto, expresando las circunstancias 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª del artículo anterior; el número de obreros que por la determinación patronal quedarán sin trabajo, así como también si la referida resolución se puso en conocimiento de la Autoridad local.

Art. 3.º Recibida la comunicación del Presidente de la Junta, el Instituto de Reformas Sociales le remitirá, sin pérdida de tiempo, los interrogatorios estadísticos y las instrucciones que estime necesarias para el cumplimiento de estos servicios.

Art. 4.º Resuelta la huelga por el restablecimiento de la normalidad del trabajo, ó terminado el paro por la admisión de los obreros despedidos ó por su sustitución por otros, el Alcalde-Presidente reunirá la Junta local para que ésta formule las contestaciones á cada una de las preguntas del cuestionario, procurándose en ellas la claridad, exactitud y mayor número de datos posibles. Las dudas que se ofrezcan acerca de dichas contestaciones serán consultadas al Instituto de Reformas Sociales, el cual resolverá con toda urgencia.

Art. 5.º Contestado el interrogatorio en la forma indicada, ordenará el Alcalde que aquél sea puesto á disposición del patrono ó encargado que le sustituya, si el establecimiento fuera de propiedad particular, ó á la del Director ó Gerente de la Empresa, si perteneciera á una Sociedad ó Compañía, ó á la del Jefe respectivo, si fuere del Estado, y asimismo á la de la Junta Directiva de la Sociedad obrera de que formaran parte los huelguistas ó los obreros despedidos; y caso de no estar asociados éstos, á la de la Comisión de huelga ó personas que al efecto designen, con objeto de que ambas partes manifiesten, bajo su firma, la conformidad ó disconformidad con el interrogatorio.

A este efecto, el Secretario de la Junta local de Reformas Sociales requerirá á las representaciones citadas y dejará en poder de cada una de ellas el interrogatorio por el término de dos días.

En el caso de disconformidad, harán aquéllas constar, también bajo su firma, los motivos de ella.

Art. 6.º Solucionada la huelga por el Consejo de conciliación ó por el laudo del Tribunal de arbitraje, el Presidente de la Junta

local de Reformas Sociales, acompañará, á la contestación al cuestionario en la forma prevista en el artículo anterior, copia certificada del escrito á que se refiere el artículo 10 de la Ley citada, y en su caso, de la resolución del árbitro ó árbitros ó de las actas á que aluden los artículos 16 y 17 de la misma Ley.

Art. 7.º Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales, sin perjuicio de poner en conocimiento del Instituto las huelgas y cuantos conflictos entre patronos y obreros se susciten en el territorio de su jurisdicción, ejercerán la inspección necesaria, al efecto de que los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, cumplan los servicios estadísticos de huelgas del modo prevenido, consultando á este efecto con el Instituto cuantas dudas se le ofrezcan.

Art. 8.º Siempre que la naturaleza, extensión y efectos de una huelga, ó de cualquier otro conflicto, lo hicieran necesario, el Instituto podrá comisionar á un funcionario del mismo para que adquiera, en el lugar en que ocurran aquéllas, las noticias necesarias para realizar el servicio estadístico en las condiciones debidas, y en este caso les prestarán las Juntas locales el auxilio necesario para el mejor éxito de su misión.

Art. 9.º Los Presidentes de Juntas locales recibirán, llenarán y devolverán á la Delegación respectiva los interrogatorios de precios de los artículos de primera necesidad para el obrero, dentro de la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

Art. 10 Tanto las Juntas provinciales de Reformas Sociales como las locales, realizarán los demás servicios estadísticos que

les encomiende el Instituto directamente ó por conducto de los Delegados regionales, con arreglo á las instrucciones que en cada caso se les comunicarán.

Art. 11. Los Delegados regionales de Estadística del Instituto de Reformas Sociales, podrán asistir á las sesiones de las Juntas locales ó provinciales con voz, pero sin voto, siempre que se trate de asuntos relacionados con las funciones que desempeñen.

Art. 12. El Instituto de Reformas Sociales propondrá al Ministro de la Gobernación las recompensas que deben otorgarse á los Presidentes de las Juntas locales que más se distinguen en la realización de los servicios anteriores, así como también las correcciones que deban imponerse en los casos de omisión, negligencia ó retardo en el cumplimiento de los deberes relativos á la estadística del trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1909.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 4 de Junio.)

Administración de Hacienda

Impuesto de Transportes

CIRCULAR

1581

Según dispone el artículo 51 del Reglamento del Impuesto de Transportes creado por la Ley de 20 de Marzo de 1900; los industriales que se dediquen al transporte de viajeros y mercancías, tienen la obligación de presentar en las Administraciones de Hacienda ó Alcaldía respectivas, ocho días antes de empezar el servicio, relación duplicada dándose de alta del carruaje ó carruajes de su propiedad que dediquen á dicho servicio, clase del mismo, expresando si lo destinan al transporte de mercancías ó á la conducción de viajeros, el número de asientos de cada carruaje, el de sus ruedas, el precio de los billetes, el número de las caballerías, destinadas al arrastre, el peso de las mercancías que pueda cargar, el precio de transporte de las mismas y la distancia que hayan de recorrer los carruajes desde el punto de partida, hasta el último de destino, y consignar los puntos intermedios que pueda haber entre los dos extremos del recorrido, si por aquellos admiten viajeros ó mercancías.

Y estando próxima la temporada de baños, época en que se establecen servicios extraordinarios, y en vista de las disposiciones dictadas por la Superioridad en 1.º del actual; he acordado se publique la presente circular en este periódico oficial, para conocimiento de los industriales que deseen establecer dicho servicio, y recomendar muy especialmente á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia recuerden á los mismos la obligación en que se hallan de presentar ante su Autoridad, las altas correspondientes, ocho días antes de empezar el servicio, las que deberán remitirse á esta Administración de Hacienda, para

que se les expida la Patente correspondiente, y en caso contrario, no dejen circular ningún carruaje que no lo haya efectuado, haciéndoles comprender la responsabilidad en que incurren por la falta de cumplimiento á tan recomendado servicio y á la formación de los expedientes de defraudación que les serán instruidos por la Inspección de Hacienda.

Logroño 5 de Julio de 1909.—El Administrador de Hacienda, Francisco Urzáiz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Fernández de Bobadilla, Pedro
Flores Medrano, Mauricio
García Pérez, Serafín
Jalón Fernández, Plácido
Martínez Moreno, Agustín
Ochoa Blanco, Hipólito
Omato Paniagua, Juan Cruz
Oñate Pastor, Pantaleón
Oteo Hervías, Felipe
Sáez Torre Valdosedo, Julián
Sánchez Nalda, Venancio
Santolaya Alesón, Santos
Santolaya Alesón, Félix
Tamayo Llano, Manuel

LOGROÑO

Argós Bozalongo, Emilio
Alonso Palacios, Natalio
Alonso Martínez, Pedro
Ansótegui Quintana, Faundo
Azcona García, Francisco
Barbado Aljames, Juan José
Bonet Sarasa, Manuel
Calvo Vazquez, Angel
Carnero Zorzano, Isidro
Cazorra Gil, León
Crespo Gil, Rafael
Escrich Pérez, Tomás
Estefanía T-jada, Salvador
Fernández Martínez, Francisco
Garagarza Muzárriz, Juan
García Sáenz, Pedro
García Ortiz, Francisco
González Elías, Miguel
González Ocón, Manuel
Heredia Pérez, Pedro Pablo
Herrera Herrani, Roque
Inaga Zorr, Fermín
Jimeno Jimeno, Gregorio
Laguna García, Juan
Lamuela Elías, Pedro
Larrauri, Pedro
López Ureta, Julián
Marcos Llanos, Martín
Mariscal Luis, José María
Mendiri López, Vicente
Moracio Osma, Santiago
Moros Pinillos, Saturnino
Mues Obos, José María
Nalda Ramírez, Agustín
Oldevilla Rodríguez, Luis
Penat Duero, Juan
Paracuellos Velilla, Eduardo
Pérez Allona, Julio
Pérez Abad, Donato
Remón Rivas, Augusto Juan
Ríos Usurey, José
Robres Sarabia, Domingo
Rodríguez López, Federico
Alguacil González, Miguel
Alonso Urquijo, Fernando
Arnáiz, Ignacio
Asensio Taboada, Ildefonso
Bacalosa Alcalde, Eusebio
Blanco Navarro, Lorenzo
Blasco García, Santos
Bretón Blanco, Cayo
Calvo Fraile, Silverio
Carpio Rosado, Andrés
Correa Cantero, José
Cristóbal Escarza, Juan
Delgado Ruiz, Ramón
Echevarría Azcárate, Javier
Ezquerro Medel, Lucio
Franco Eguilar, Anselmo
Gamera Fantoba, Florencio
Garijo Belloso, Gregorio

TESORERÍA DE HACIENDA

1582

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 6 de Julio de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**

RELACION de los deudores declarados incurso en el apremio de primer grado.

NOMBRE DEL DEUDOR	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE	
			Pesetas	Cénts.
Don Venancio Martínez	Baños rio Tobía	Derechos reales	100	68
El mismo	Id.	Id.	100	83
Don Daniel Fernández	Nájera	Id.	705	42

Logroño 6 de Julio de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Junta provincial del Censo electoral DE LOGROÑO

Continuación (1)

RELACIONES de los electores que sin causa legítima han dejado de emitir su voto en la elección para Concejales celebrada el día 2 de Mayo, cuyos nombres se publican en este BOLETÍN OFICIAL como censura y á los efectos del artículo 84 de la vigente ley Electoral.

LAGUNILLA

Ascacibar Viana, Florentino
Buzarra Antón, Lorenzo
Cenzano Sáenz, Ecequiel

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

Fernández Fernández, Manuel
González Orío, Aquilino
Heredia Martínez, Santos
Oliván Sáenz, Pedro
Ramírez del Río, Julián
Ramírez Cenzano, Luis
Rodríguez Sáenz, Nicasio
Rodríguez González, Bonifacio
Ruiz Sáenz, Nicasio
Ruiz Oliván, Carlos
Sáenz Ramírez, Lorenzo
Soto y Soto, Víctor
Trapero Rodríguez, Cándido

LARDERO

Blanco Santamaría, Severo
Blanco Larraure, Lisardo
Clavijo Ramírez, Andrés
Estefanía Duero, Mauricio

Hernández Oñate, Donato
 Ibáñez Martínez, Julián
 Lapasapuerto, Antonio
 Rubio Aldea, Manuel
 Rubio Ochoa, Pedro
 Ruiz Cordón, Agapito
 Sáenz Mayoral, Simón
 Salcedo Cañal, Mariano
 Salinas Cabañas, Leandro
 Sánchez Funes, Plácido
 Santana García, Manuel
 Santa María Rodríguez, Vicente
 Sierra Herreros, Andrés
 Sotés Otero, Pedro
 Suárez, Bernardino
 Uricu Arza, Francisco
 Vega Montes, Irineo
 Villán García, Juan
 Villarejo, Manuel María
 Zapatero Martínez, Francisco
 Larreina Pérez, Urbano
 Lizana Gobantes, Urbano
 Lopoy Quile, José
 Manzanos N., Pascual
 Marín G., Aniceto
 Martín Guerra, Enrique
 Medrano Oñate, Benito
 Moreno Pérez, Frutos
 Munilla Nicolau, Tomás
 Ordóñez Resanco, Francisco
 Pons Solsona, Víctor
 Puente Sánchez, Manuel
 Ribic Galindo, Remigio
 Rivero López, Isidro
 Rojas Expósito, Simón
 Ruano Lorente, Julián
 Ruiz García, Pablo
 Ruiz García, Venancio
 Sáenz Sáenz, Aniceto
 Sáenz Ezquerro, Florencio
 Terex Garrido, Calixto
 Valle Bonafoux, Julián
 Alonso, Valentín
 Alonso, Damián
 Aranda Moya, Martín
 Badaya Iturralde, Timoteo
 Balmaseda Luna, Paulino
 Bárcenas de la Orden, Justo
 Barrenengos Sáenz Viguera, Pedro
 Beitia Pérez, Dimas
 Caparrós Soler, Conrado
 Corral Ulecia, Francisco
 Cuesta Ruiz, Isaac
 Domínguez Meñueba, Prudencio
 Domínguez Pascual, Fermín
 Escudero Ruiz, Patricio
 Etayo San Jorge, Miguel
 Francia Santa María, Pantaleón
 García Hervías, Esteban
 García Fernández, Justino
 Garrido Bello, Eleuterio
 Gil Gárate, Carlos
 Gómez Boyo, Gregorio
 Hernández, José María
 López Fraile, Simón
 López Solores, Andrés
 López Arribas, Florencio
 Lozano Samaniego, Esteban
 Marín Soldevilla, Leandro
 Martín Pérez, Gil
 Martínez Aina, Primitivo
 Martínez Ibáñez, Enrique
 Martínez Alonso, Leandro
 Molina Ramón, Matías
 Morillo Grabado, Antonio
 Muñoz Velilla, Francisco
 Muñoz Maya, Cándido

Muñoz Gil, Eulalio
 Navarro Periago, Antonio
 Zabala Rubio, Valentín
 Neupot García, Alejandro
 Orden Fernández, Fornerio
 Orozco Alonso, Roque
 Oteiza, Manuel
 Palacios Expósito, Pedro
 Palacios Jiménez, Angel
 Pastor Trevijano, Mariano
 Pérez Pérez, Miguel
 Pérez Pérez, Eñis
 Pujalte Pérez, Joaquín
 Río, Natalio del
 Rodríguez López, Simeón
 Rubio Rey, Pedro
 Saborido Enriquez, Felisindo
 Sáenz Orive, Atanasio
 Sáinz Montalvo, Felipe
 Sancho Martínez, Pedro
 Serrano Antoñanzas, Valeriano
 Tudanca Sáez, José
 Vallejo Marín, Julián
 Zabache Ortiz de Zarate, Gabriel
 Zalduendo Aguirre, Lucio
 Arbella Maestret, Juan
 Agost, Eugenio
 Angulo Carriñanos, Alberto
 Aransay San Martín, Domingo
 Arias Fernández, Félix
 B. quero Caparros, Juan
 Calvo Pueyo, Nicomedes
 Cando Pérez, Manuel
 Colavidas Romero, Félix
 Díaz Ibarra, Enrique
 Fernández Marín, Bonifacio
 Fernández Lozano, Francisco
 Ferrer Remón, Mario
 Font Romero, Pedro
 Gallego Lavara, Antonio
 Gallego Lavara, Domingo
 García Escudero, Gregorio
 García Aramayo, Cesáreo
 Gómez Merino, Faundo
 Gómez Trevijano, Gregorio
 González Vázquez, Julián
 González Sánchez, José
 González Barahona, Félix
 Izquierdo Romanos, Francisco
 Jáudenes Nestares, Ramón
 Jáudenes Alvarez, Fermín
 Laguna Cruzado, Amador
 López Egnilar, Inocente
 Madrid Ruiz, José
 Martínez Díaz, Tomás
 Martos Roca, José (de)
 Mateo García, Luis
 Merino Marín, José
 Metola García, Ladislao
 Modrego Herrero, Fermín
 Morales Marín, Joaquín
 Ortega Sáenz, José
 Ortiz Fernández, Restituto
 Ortiz de la Fuente Ortiz, Tomás
 Peralta González, Salvador
 Pereda, Isidro
 Platas Bermejo, Adrián
 Portugal Arroyo, Francisco
 Ramírez García, Marcelino
 Rodríguez, Ignacio
 Sáenz Olalde, Santiago
 Sáez Sáez, Dionisio
 Sanz de Tena, Anselmo
 Sotelo, Luis
 Toresano Martínez, Guillermo
 Velasco, Enrique
 Villanueva Cuevas, Atanasio

Zabala Clemente, Carmelo
 Zamora Varea, Salustiano
 Aladren Valeiro, Sebastián
 Antón Mariño, Enrique
 Arias Pérez, Víctor
 Asensio Cáceres, Pedro
 Carrascosa Berotillat, Juan
 Carreras Elías, Generoso
 Ceniceros Ruiz, Felipe
 Cordón Santa María, Rafael
 Díaz Pérez, Segundo
 Domínguez Rosáez, Julián
 Fernández García, Vicente
 Fernández Ureta, Andrés
 Fernández Alvarez, Julián
 Fuente Almazán, Luis (de la)
 Gil Grijalba, Agustín
 González Sánchez, Clemente
 Grijalba Pando, Esteban
 Grijalba Vélez, Cesáreo
 Guillén Rico, Angel
 Hernáiz Jiménez, Domingo
 Jiménez Martínez, Aniceto
 López Rodríguez, Santiago
 Lorente Hernández, Victoriano
 Maestra Jiménez, Norberto
 Marín Sáenz, Cecilio
 Martínez Ibáñez, Víctor
 Más Díaz, Andrés
 Molina Antoniana, Santiago
 Navajas López, Gregorio
 Olalde Pérez, Juan
 Orradre Soto, Agapito
 Osona Román, Sabino
 Padilla Trillo, Pablo
 Pérez Santos, José
 Pérez Ruiz, Pablo
 Pinillos Ortalviguia, Ulpiano
 Prado Allende, Casimiro
 Rodríguez Rico, Angel
 Rodríguez Herrero, Joaquín

(Continuará.)

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1575

El Sr. D. Isidoro Coloma, Juez de instrucción de este partido, ha acordado en providencia de este día, se cite por medio de la presente a María Guadalupe Jalón, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día veintidos del actual y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, como testigo, al objeto de dar principio á las sesiones de juicio oral con motivo de causa seguida por lesiones contra Policarpo Hernáez, de esta vecindad.

Y para que tenga lugar dicha citación, se expide la presente, previniendo á la María Guadalupe, que si no compareciere la parará el perjuicio á que diere lugar en derecho. Logroño seis de Julio de mil novecientos nueve.—El Oficial Habilitado, Primitivo Murga.

JUZGADOS MUNICIPALES

1584

Don Ezequiel Marín y Ramírez, Juez municipal de esta villa;

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Idem de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Idem de examen y aprobación, á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, ó les den preferencia para el cargo.

Es de advertir que el agraciado no percibirá más emolumentos que los señalados en los Aranceles vigentes, y que el Municipio consta de unos trescientos diez vecinos aproximadamente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Viguera seis de Julio de mil novecientos nueve.—Ezequiel Marín.—Por su mandato: El Secretario habilitado, Adolfo Sagarrio.

1583

Don Victor Aldama Escalona, Juez municipal en funciones por vacante, de esta villa de Quel;

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Tomás Oñate Oñate, como representante legal de su esposa D.ª Tomasa Martínez Oñate, contra D. Nicolás Merino Martínez, en igual concepto de la suya doña Victoriana Aldama Martínez, sobre derecho á partes en una casa, tasación y venta de la misma por ser indivisible y no convenir las partes en la adjudicación á una de ellas indemnizando á la otra, tengo acordado sacar á pública subasta dicha casa, y es la que á continuación se describe:

Una casa sita en la calle del Valledar, de esta villa, señalada con el número trece; linda derecha saliendo, Fernando Calatayud; izquierda, Nicolás Merino; espalda, calle del Charquillo; en cuya casa tiene cinco octavas partes el D. Tomás Oñate, y las tres restantes D. Nicolás Merino, ó sus respectivas esposas; tasada peciualmente en seiscientos treinta y seis céntimos.

La subasta tendrá lugar el martes trece del actual á las siete de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado; para tomar parte en dicha

subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación; que no existiendo títulos de propiedad podrá suplirlos el licitador en la forma que determina la ley Hipotecaria; que el pago de la adjudicación se hará en el acto, y que no se admitirán posturas que no cubran el total de la tasación.

Dado en Quel á tres de Julio de mil novecientos nueve.—Víctor Aldama.—Por su mandado, Santiago Garijo.

JUZGADOS MILITARES

1573

Don Manuel Rodríguez y Pérez de Notario, Capitán, Juez instructor de la Caja de Recluta, número ochenta y uno;

Habiéndose ausentado del pueblo de Leguna, provincia de Logroño, el recluta Eugenio Sacristán Villar, de estado soltero, y estatura un metro quinientos ochenta y cuatro milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán General de la quinta Región, se instruye expediente por falta á concentración para su destino á filas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo en el término de treinta

días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Logroño y Sevilla, respectivamente, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en la calle del General Zurbano, número cinco, en la que están las oficinas de la Zona de Reclutamiento, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á cuatro de Julio de mil novecientos nueve.—Manuel Rodríguez.

Anuncios oficiales

RINCÓN DE SOTO

1560

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, para la

asistencia de una á setenta familias pobres, con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas con cargo al presupuesto municipal por trimestres vendidos.

La provisión de la plaza se hará con sujeción á lo que dispone la vigente Instrucción general de Sanidad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Rincón de Soto 30 de Junio de 1909.—El Alcalde, Francisco Llorente.

FONCEA

1574

Don Emilio Varona, Fernández, Alcalde constitucional de Foncea y aldea;

Hago saber: Que en virtud de lo que ordena la circular de la Delegación Regia de Pósitos de fecha 4 de Julio de 1907, en la base 4.ª, letra A, se sacarán á pública subasta 4.086 kilogramos de trigo existentes en el Pósito municipal de esta villa, cuya subasta tendrá lugar el día 18 del actual y hora de las diez de su mañana, en la sala Consistorial, sirviendo de tipo para la misma, el pre-

cio medio que en el día anterior haya tenido en el mercado de la cabeza de este partido.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe total de la enajenación, tomando por base el precio medio antes indicado.

La venta se hará á riesgo y ventura del rematante; sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión.

El adjudicatario pagará el precio íntegro de la compra dentro de los tres días siguientes á la fecha en que se hubiese hecho el remate, sin cuyo pago previo no podrá retirar la especie adquirida.

La falta de cumplimiento de la condición antes expresada, producirá la pérdida de la fianza prestada para optar á la subasta.

Foncea 2 de Julio de 1909.—Emilio Varona.

MANZANARES DE RIOJA

1579

Habiendo desaparecido de la manada de ganado vacuno de este término municipal una novilla, de dos años, pequeña, de pelo rojo, que lleva un cencerro con collar de madera, de la propiedad de Justo Castro, de esta vecindad; se anuncia al público para que caso de ser hallada ó se encontrase ya recogida, se dignen ponerlo en conocimiento de su dueño ó de esta autoridad, para recogerla.

Manzanares de Rioja 5 de Julio de 1909.—El Alcalde, Amós Leiva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

1530

Año de 1909

Mes de Junio

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL		
		De inmediato pago		De diferible pago						
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
1.º Gastos del Ayuntamiento.	37587	17	2532	67	236	58	100	"	2869	25
2.º Policía de seguridad.	17187	50	1003	10	333	33	"	"	1336	43
3.º Policía urbana y rural.	28190	44	1934	67	249	75	300	"	2484	42
4.º Instrucción pública.	11893	15	713	02	1810	"	88	60	2611	62
5.º Beneficencia.	21943	25	1398	75	291	25	120	"	1810	"
6.º Obras públicas.	17595	"	413	63	165	35	250	"	828	98
7.º Corrección pública.	8562	39	600	"	"	"	"	"	600	"
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	96305	13	9431	20	"	"	585	"	10016	20
10.º Obras de nueva construcción.	2300	"	"	"	"	"	50	"	80	"
11.º Imprevistos.	6847	13	"	"	238	85	233	90	472	75
12.º Resultas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.	248411	16	18027	04	3325	11	1727	50	23079	65

Haro 21 de Junio de 1909.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º: El Alcalde interino, Juan P. Huerta.

Aprobada en sesión de ayer.—Haro 26 de Junio de 1909.—El Alcalde interino, Juan P. Huerta.—El Secretario, Fermín Bañares.